



| | |
|------------|---|
| PROCESO | PROCESO VERBAL /IMPUGNACION E INVESTIGACION TANTO DE MATERNIDAD COMO DE PATERNIDAD. |
| DEMANDANTE | REY DAVID SAENZ RODELO |
| DEMANDADO | DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2021 00099 00 |

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, 16 de junio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándonos en la oportunidad de ley, procede el juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, instaurado por el señor REY DAVID SAENZ RODELO en contra de DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO., conforme lo faculta el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del C.G.P.

ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro del trámite procesal, mediante auto del 12 de abril de 2021 se admitió la demanda; ordenando su notificación a los demandados. Dichas notificaciones se surtieron en legal forma, resaltando que los extremos pasivos hicieron uso de su derecho de defensa, y que manifestaron ser cierto los hechos de la demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al joven REY DAVID SAENZ RODELO y, para establecer la filiación del menor, los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Señalar el veintitrés, (23) de junio de 2021, a las 09:00a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla al joven REY DAVID SAENZ RODELO, para establecer la filiación con los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO.

Los presupuestos procesales están cumplidos, pues la demanda fue presentada conforme a derecho, ante juez competente, está acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva y no observan vicios que puedan invalidar lo actuado, por lo que es del caso decidir de mérito.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar con las pruebas recaudadas, cuál de los sujetos vinculados a éste trámite son los padres biológicos del joven REY DAVID SAENZ RODELO.

CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o padre y consiste en las relaciones de parentesco establecidas por la ley entre ascendientes y descendientes. Es el estado que le asigna la ley a determinada persona para con otra, y genera derechos y deberes ante la familia y la sociedad, determinando su capacidad para el ejercicio de los mismos. Es a su vez una institución jurídica y de derecho fundamental de toda persona, saber quiénes son sus padres, especialmente cuando de menores se trata. Por ello, se han establecido diversos mecanismos para garantizar este derecho a conocer y tener una familia.

Su importancia radica en que con ella se establece el parentesco, elemento necesario para establecer instituciones jurídicas como los órdenes sucesorales, el derecho a alimentos, determinar la nacionalidad, entre otras.

Dada la labor encomendada a los jueces de familia en lo que a la investigación de la paternidad se refiere, es necesario que las pruebas que se recauden para obtener la declaración despejen cualquier duda, cuestión que ante los avances científicos puede lograrse en casi un cien por ciento con la prueba genética.



No obstante, en la totalidad de los juicios al tenor del Art. 176 del C.G.P, la valoración de las pruebas debe hacerse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

La ley 721 de 2001 que recoge no solo la jurisprudencia nacional que proclamaba la necesidad de hacer uso de la prueba científica para lograr una decisión lo más acertada posible teniendo en consideración que las pruebas existentes eran generalmente excluyentes, sino que, además se pone a tono con los grandes avances que en materia de genética se han presentado procurando así evitar engorrosos y dilatados juicios de suerte que la referida ley determinó como forzosa la prueba científica del ADN en todos aquellos procesos en que se investigue la paternidad o maternidad.

En efecto el art. 1 de la ley 721 que modificó la ley 75 de 1968 señala: "En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%"

Por su parte la acción de impugnación, tiende a desconocer o a repudiar un estado civil o una filiación que hasta ese momento se ostenta, es una acción negativa, en cuanto se encamina a suprimir un estado civil actual, porque no corresponde al real. Con el fin de proteger la institución de la familia el legislador ha señalado plazos cortos para ejercerla, variando según sea quien la interponga. Dichos términos se encuentran previstos en el artículo 216 y siguientes del Código Civil, modificados por la ley 1060 de 2006.

CASO EN CONCRETO

En el presente asunto se practicó la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, arrojando como resultado que los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO Y CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA, son los padres biológicos de REY DAVID SAENZ RODELO.

Con respecto a la señora LUCELYS SAENZ RODELO, se excluye como madre biológica de REY DAVID SAENZ RODELO.

Acerca de la referida prueba, ha considerado la H. Corte Constitucional, que "la idoneidad del examen antro-po-heredo-biológico ha sido reconocida por la comunidad científica para rechazar con absoluta certeza a los falsos imputados de paternidad o maternidad y para establecerla con una probabilidad del 99,999999% (...)"¹

De modo que en el asunto bajo estudio, encuentra el juzgado que en este tipo de procesos, la prueba contundente siempre la constituye el resultado del examen de ADN que se practican las partes, a efectos de establecer el porcentaje de probabilidad conforme al cual son filiales o no, en este caso, de REY DAVID SAENZ RODELO, con DAVIS MANUEL SAENZ RODELO Y CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA.

Sentados los anteriores antecedentes, examinado el presente proceso, se tiene que está acreditada la filiación paterna de los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO Y CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA, respecto al joven REY DAVID SAENZ RODELO, de acuerdo al resultado arrojado por el estudio genético practicados a estos.

Apreciadas tales probanzas, que conforme lo sentado en la prementada ley 721 de 2001 resultan suficientes para una decisión de mérito, el Despacho acoge como elemento decisorio vinculante el resultado arrojado por el Estudio Genético de Filiación a partir del ADN de las muestras correspondientes a las partes, que conduce al Juzgado a acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

Primero: Declarar que el señor DAVIS MANUEL SAENZ RODELO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 92.128.576, es el padre biológico de REY DAVID SAENZ RODELO.

¹ Sentencia T 997/03 Corte Constitucional.
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Segundo: Declarar que la señora LUCELIS SAENZ RODELO, con cédula de Ciudadanía N° C.C. 4.725.554 , no es el la madre biológica de REY DAVID SAENZ RODELO.

Tercero: Declarar que la señora CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C 64.929.130., es la madre biológica de REY DAVID SAENZ RODELO.

Cuarto: Ordénese la cancelación del registro civil de nacimiento de REY DAVID SAENZ RODELO, quien en adelante se llamara REY DAVID SAENS VERGARA.

Quinto: Se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se anule Registro civil de nacimiento colombiano de el indicativo serial 42054591 y numero NIUP 1043154078 del día 13 de junio de 2009, donde aparece su tía, la señora LUCELIS SAENZ RODELO, como su madre. por lo anotado en parte motiva.

Sexto: Se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL expedir la cedula al joven REY DAVID SAENZ VERGARA, bajo el indicativo serial 43837070y numero NIUP 1043157635 del día 10 de febrero de 2010, solicitada bajo la fecha de preparación 06 de enero de 2012.

Septimo : Expedir a costa de los interesados copia autenticada de esta sentencia.

Decimoctavo: Ejecutoriada ésta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ